



XVII
LEGISLATURA
 * * LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

465



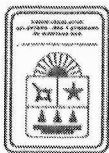
HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita Diputada **Cintha Yamilie Millán Estrella**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión para la Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos y Representante Legislativa del Partido Acción Nacional en la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de nuevas tecnologías ha ido avanzando considerablemente, con ello modificando nuestros estilos de vida, a través de la creación de nuevas herramientas que nos permiten acceder a una amplia gama de información, ya sea para conocimiento, su administración o procesamiento; lo que permite la posibilidad de compartir su contenido en cualquier tipo de soporte digital moderno como son las computadoras y teléfonos inteligentes.

El uso masivo de la tecnología, ha causado un impacto revolucionario, y con ello ha facilitado las relaciones interpersonales a larga distancia a través de aplicaciones dinámicas e inteligentes, y si bien, el uso de éstas herramientas ha facilitado a las personas el rápido acceso a contenido e información, lo cierto es que también ha generado situaciones de riesgo y vulnerabilidad, en la que las personas pueden estar expuestas a la comisión de algún delito.



De manera general, la privacidad puede ser definida como aquel ámbito de la vida personal de un individuo, que (según su voluntad) se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse con carácter confidencial.¹ En tal sentido, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la intimidad personal de la manera siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, **papeles o posesiones...**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas...²

De igual forma el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano:

¹<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-01-07.pdf>
²<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni de ataques a su honra o su reputación, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques...”³

Asimismo, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al respecto señala:

“...1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación...”

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques...”⁴

En consecuencia el derecho a la intimidad, es la parte de la vida de una persona que no ha de ser observada desde el exterior o ámbito público, referentemente a cualquier información que se refiera a sus datos personales, relaciones interpersonales, salud, correo, comunicaciones electrónicas o privadas con terceros, siendo un derecho que poseen las mismas personas de poder excluir a las demás personas ajenas a su intimidad, del conocimiento de su vida privada, es decir, de sus sentimientos y comportamientos, así como controlar cuándo y quién accede a diferentes aspectos de su vida particular.⁵

Ahora bien, el derecho a la intimidad ha sido objeto de muy diversas opiniones, así algunos autores como Luis Manuel C. Méjan, la define como:

“La intimidad es el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas

³<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴<https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=Pacto+Internacional+de+Derechos+Civiles+y+P%C3%B3liticos&ie=UTF-8&oe=UTF-8>

⁵<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-01-07.pdf>



que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación sea lícita".⁶

Eduardo Martínez Altamirano, la define y comprende de acuerdo a lo siguiente:

"El derecho a la privacidad o a la intimidad, es aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en que medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros."⁷

Por otro lado, la información es un conjunto organizado de datos relevantes para uno o más sujetos que extraen de él un conocimiento. Es decir, es una serie de conocimientos comunicados, compartidos o transmitidos que constituyen por lo tanto algún tipo de mensaje, éstas pueden clasificarse de maneras muy distinta:⁸

- **Información confidencial o clasificada.** Aquella a la que sólo puede acceder un pequeño conjunto de personas, dada la naturaleza secreta, peligrosa, delicada o privada de los datos contenidos en ella.
- **Información pública.** Aquella que, por el contrario, permite el acceso general de cualquiera a su contenido, sin requerir permisos especiales y sin tener ningún grado de privacidad.
- **Información personal.** Aquella que le pertenece a cada persona, es decir, que emana de un individuo concreto, el cual puede decidir con quién compartirla o a quién ofrecérsela.⁹

⁶Méjan C. Luis Manuel. El Derecho a la Intimidad y la Informática. Editorial Porrúa. México. 1996.

⁷Martínez Altamirano Eduardo. Revista ABZ. Número 126. México. Diciembre de 2000.

⁸<https://concepto.de/informacion/>

⁹Idem



Es el caso que en la actualidad, al contar con el avance de diversas herramientas tecnológicas de información y comunicación, como lo son las redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones y soportes técnicos, en las que de manera directa o indirecta a las personas se les solicita información personal para poder acceder a ellas; es que existe una problemática fundamental con el uso o mal uso de dicha información, mas aún, por su mal resguardo, derivado de ello, la privacidad de las personas se ve comprometida con mayor frecuencia. Dicha circunstancia ésta cada vez más expuesta debido a las formas en que los delincuentes utilizan la tecnología para obtener documentos, información, comunicaciones y datos privados de las personas, estos tipos de delitos son cometidos en su mayoría a personas vulnerables que no saben comprender el uso de las tecnologías y el resguardo de su información, y debido a la falta de una regulación específica y coordinada en nuestra legislación, de aquí que resulte de suma importancia la actualización constante de nuestros tipos penales a la realidad imperante a efecto de sancionar acciones que pudieran vulnerar nuestros derechos y poner en riesgo no solo nuestra intimidad sino inclusive nuestra integridad personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 94 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: SE MODIFICAN las fracciones I, II y III del artículo 194 BIS del Código Penal del Estado de Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:



CAPÍTULO IV

Violación de la Intimidad Personal o Familiar

Artículo 194 BIS. ...

- I. Se apodere, **utilice, reproduzca o distribuya** documentos, objetos o **Información** de cualquier clase **propiedad de la víctima u ofendido; aunque ésta o éste la hubiese puesto en posesión de aquél;**

- II. Escuche, observe, grabe, **reproduzca o distribuya** una imagen fija o en movimiento, el sonido o ambos **efectuadas por una persona o de las relaciones interpersonales en un lugar privado;**

- III. **Utilice medios técnicos o tecnológicos de manera oculta para escuchar, observar o grabar imágenes fijas o en movimiento, el sonido o ambos de una persona o de las relaciones interpersonales efectuadas en lugar privado y/o de las comunicaciones privadas o por medios electrónicos de la víctima u ofendido.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este decreto.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. CINTHYA YAMILIE MILLAN ESTRELLA.





XVII
LEGISLATURA
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

Dip. Cinthya Yamilie Millán Estrella

Representante Legislativa del Partido Acción Nacional en la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y Presidenta de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos

“2024, Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

Chetumal, Quintana Roo; a 1 de febrero de 2024.

Oficio: CDLAF/XVII/002/2024

Asunto: el que se indica.



MTRA. DENISSE ALCACENA ORTIZ.

DIRECTORA DE CONTROL DEL PROCESO LEGISLATIVO.

PRESENTE:

Por este medio me permito manifestar que, en la iniciativa presentada por una servidora en fecha 30 de enero del 2024 con número de folio 465, por un error involuntario se señaló un artículo distinto del que se pretende reformar, siendo el título correcto el siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 194 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”

Sin otro particular, esperando contar con su oportuna atención respecto del asunto que nos ocupa, solicito se me tenga aclarada tal situación, y aprovecho la ocasión que me brinda la presente para reiterarle mis saludos.

ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Diana Elizabeth Domínguez Regules. Subsecretaria de Servicios Legislativos Del H. Congreso del Estado Quintana Roo.

C.c.p. Expediente
CYME/jlrs

Calle Esmeralda No. 102 entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía
Col. Barrio Bravo C.P. 77098.